



1.20.4-2 3714

Tunja, 10 de diciembre de 2025

Señoras

DIOSELINA JIMÉNEZ DE ORTEGA
NANCY MARCELA JIMÉNEZ VARGAS
MÉLIDA DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ VARGAS
BENITA JIMÉNEZ VARGAS
ANA ISABEL JIMÉNEZ VARGAS
Notificacioneslegal656@gmail.com
Marcejv12@gmail.com

Ciudad.

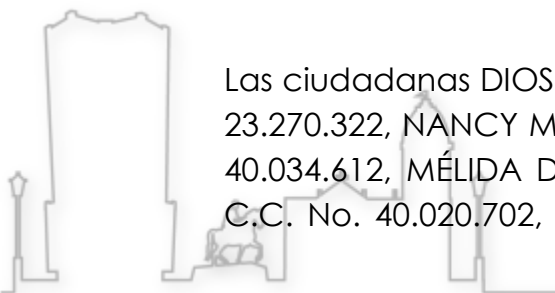
Asunto: Respuesta “DERECHO DE PETICIÓN PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y URBANÍSTICA SOBRE LA VIABILIDAD DE LA DECLARATORIA COMO BIEN DE USO PÚBLICO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 48 No. 9-37, BARRIO JOSÉ JOAQUÍN CAMACHO, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 070-148006 Y CÉDULA CATASTRAL No. 010206120001000”

Respetado (a) ciudadano (a)

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y ss. de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

OBJETO DE LA PETICIÓN

Las ciudadanas DIOSELINA JIMÉNEZ DE ORTEGA identificada con C.C. No. 23.270.322, NANCY MARCELA JIMÉNEZ VARGAS identificada con C.C. No. 40.034.612, MÉLIDA DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ VARGAS identificada con C.C. No. 40.020.702, BENITA JIMÉNEZ VARGAS identificada con C.C. No.





40.017.097, y ANA ISABEL JIMÉNEZ VARGAS identificada con C.C. No. 40.021.362, en calidad de peticionarias, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

"(...)1. Que se adelante una evaluación técnica, jurídica y urbanística integral del caso, con el fin de determinar la viabilidad de la declaratoria del predio como bien de uso público municipal, conforme a la normatividad vigente y al uso actual del inmueble.

2. Que, en el marco de dicha evaluación, se analicen de manera coordinada los antecedentes fácticos, catastrales, registrales y urbanísticos del inmueble, y se emita un concepto técnico-jurídico conjunto que determine la procedencia o improcedencia de la declaratoria.

3. Que, en caso de no considerarse viable la declaratoria, se propongan y gestionen soluciones alternativas de fondo, abiertas a la valoración técnica de las dependencias competentes, que permitan dar una respuesta definitiva y reparadora al conflicto, garantizando actuación ajustada a derecho y protección efectiva de nuestros derechos.

4. Que, mientras se practica y subsiste el análisis técnico y jurídico de fondo, se dispongan medidas que garanticen la suspensión de los procesos de cobro coactivo, embargos y demás actuaciones ejecutivas que actualmente recaen sobre nosotras, a fin de evitar perjuicios adicionales mientras se resuelve la situación.

5. Que se oficie a las dependencias municipales correspondientes para que elaboren y remitan, en término perentorio, los informes técnicos y jurídicos pertinentes sobre el estado actual del inmueble, su uso, delimitación, registro y antecedentes administrativos, a fin de que tales informes se incorporen al estudio integral solicitado y que se incluyan: 15 a) Concepto de Planeación sobre la compatibilidad urbanística y la conveniencia de la declaratoria según el POT; b) Informe de Catastro con relación a la situación registral, antecedentes de rectificaciones y recomendaciones técnicas; c) Informe jurídico de la Oficina Jurídica Municipal sobre las alternativas jurídicas (compra, expropiación, dación en pago, permuta) y el procedimiento aplicable; d) Informe de Hacienda señalando la situación tributaria real del predio, las liquidaciones practicadas y la viabilidad de suspender los procesos coactivos.





6. Que se remita copia de lo actuado y de los conceptos emitidos al Honorable Concejo Municipal de Tunja y a la Personería Municipal, a efectos de que estas corporaciones y oficinas conozcan el estado del asunto y puedan ejercer, si lo estiman procedente, sus funciones de acompañamiento, control y garantía de derechos.
7. Que se cite a las peticionarias para que, de serlo oportuno, comparezcan ante la comisión correspondiente o ante la plenaria para exponer de forma oral los hechos y pruebas en sesión pública o en comisión de planeación/social"

CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y ss. de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

El Municipio de Tunja a través de la Resolución 1148 de 2023, fue habilitado como gestor catastral, con el objeto de prestar de manera eficiente el servicio público catastral en la Jurisdicción de Tunja.

La gestión catastral deberá realizarse bajo los estándares de rigurosidad que estén dirigidos a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida.

RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURÍDICO

En atención a la petición presentada por las ciudadanas DIOSELINA JIMÉNEZ DE ORTEGA identificada con C.C. No. 23.270.322, NANCY MARCELA JIMÉNEZ VARGAS identificada con C.C. No. 40.034.612, MÉLIDA DE LA ASUNCIÓN JIMÉNEZ VARGAS identificada con C.C. No. 40.020.702, BENITA JIMÉNEZ VARGAS identificada con C.C. No. 40.017.097, y ANA ISABEL JIMÉNEZ VARGAS identificada con C.C. No. 40.021.362, en calidad de peticionarias, el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito procede a dar respuesta frente a sus pretensiones de conformidad con la Resolución No. 1148 de 2023 "Por la cual se habilita al Municipio de Tunja como gestor catastral" y en concordancia con la





Resolución No. 1040 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito" y demás normas concordantes y demás normas concordantes aplicables al caso.

El Artículo 4.3.1. de la Resolución 1040 de 2023 prevé:

"Artículo 4.3.1. Características del proceso de conservación catastral con enfoque multipropósito. La conservación catastral es un proceso esencial para mantener actualizada la base de datos catastral y, junto con los procesos de formación catastral, contribuir con el correcto funcionamiento de los sistemas de administración y gestión del territorio. A continuación, se presentan las características del proceso de conservación catastral que deben ser tenidas en cuenta por los gestores catastrales:

- 1. Permanente.** El proceso de conservación catastral debe ser constante y estar en línea con el proceso de actualización catastral cuando se realice, para que la información catastral se mantenga actualizada y refleje la realidad de los predios en todo momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte. Esto requiere un monitoreo constante de los cambios en la realidad física, jurídica y económica de los predios
- 2. Multipropósito.** El proceso de conservación catastral debe estar orientado a mantener actualizada la base de datos catastral para que pueda ser utilizada con fines multipropósito.
- 3. Enfoque en usuarios.** El proceso de conservación catastral debe atender las solicitudes y trámites de los usuarios catastrales con efectividad, buscando la satisfacción de sus necesidades. Además, se deben realizar las actualizaciones necesarias en la información catastral, a partir de los cambios en la información de los predios, declarados por los usuarios, independientemente los identificados de oficio por el gestor catastral.
- 4. Flexibilidad.** El proceso de conservación catastral debe ser flexible, permitiendo la adopción de diferentes métodos para la incorporación en la base de datos catastral de los cambios que experimente la información de los predios de forma permanente. Esto incluye métodos directos, indirectos, declarativos, colaborativos o su combinación, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información en el



despliegue oficiosos del proceso o cuando se actúe a solicitud de parte. **5. Tecnología.** El proceso de conservación catastral debe utilizar herramientas tecnológicas que permitan una gestión más eficiente y precisa de la información catastral, garantizando su interoperabilidad y accesibilidad por parte de los diferentes usuarios a través del proceso de difusión de la información catastral. (...)"

Así mismo, el artículo 4.3.8. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

"Artículo 4.3.8. Actuaciones administrativas en el proceso de conservación catastral: Los gestores catastrales garantizarán que las mutaciones catastrales, rectificaciones y/o complementaciones de la información catastral se realicen a través de actuaciones administrativas que respeten el debido proceso y se ajusten a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en la presente resolución, o en las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Estas actuaciones deberán cumplirse con rigor, sin importar si se originan a partir de una solicitud de parte o de oficio."

Que, teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 1.5. expresa:

"(...) Principios de la gestión catastral. Además de los principios de la función administrativa, la regulación y el ejercicio de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios:

5. Seguridad Jurídica. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho de propiedad o posesión del predio."

Dentro del marco normativo en cita, este despacho dentro del proceso de conservación, dio contestación a petición de rectificación de área de con efectos registrales bajo la Resolución No. 15-001-00003171-2024 del 27 de septiembre de 2024 en los siguientes términos:

"ARTICULO 1. DECLARAR PROCEDENTE la rectificación del área con efectos registrales del inmueble con código catastral No 070-148006 de Tunja- Boyacá, solicitada por (el)la PROPIETARIO, DIOSELINA JIMENEZ ORTEGA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ARTICULO 2. Ordenar la modificación de las bases catastrales respecto del predio 150010102000006120001000000000, ubicado en el municipio de Tunja - Boyacá, en los siguientes términos:

Cancelar inscripción						
Predio:		150010102000006120001000000000		Número predio anterior:		15001010206120001000
Código Homologado		MATRÍCULA		Nupre		
DIRECCIÓN		DESTINO ECON.		A - TERR.		AVALUO
C 48 BA 35		070-148006		Lote, Urbanizado No Construido		1,109.00
				A - CONS		0
						\$298,812,000.00
VIG. FISCAL						
Propietarios/poseedores / ocupantes:						
NOMBRES APELLIDOS / Razón Social			TIPO DOC		NUPR DOC	% PARTICIPACION
MELIDA DE LA ASUNCION JIMENEZ VARGAS			CEDULA DE CIUDADANIA		40010702	0%
ANA ISABEL JIMENEZ VARGAS			CEDULA DE CIUDADANIA		40021362	0%
NANCY MARCELA JIMENEZ VARGAS			CEDULA DE CIUDADANIA		40034612	0%
DEOSELINA JIMENEZ ORTEGA			CEDULA DE CIUDADANIA		23279322	0%
BENITA JIMENEZ VARGAS			CEDULA DE CIUDADANIA		40017887	0%

Inscripción de nuevos datos						
Predio:		150010102000006120001000000000		Número predio anterior:		15001010206120001000
Código Homologado		MATRÍCULA		Nupre		
DIRECCIÓN		DESTINO ECON.		A - TERR.		AVALUO
C 48 BA 35		070-148006		Lote, Urbanizado No Construido		1,133.00
				A - CONS		0
						\$303,587,000.00
						2024
VIG. FISCAL						
Propietarios/poseedores / ocupantes:						
NOMBRES APELLIDOS / Razón Social			TIPO DOC		NUPR DOC	% PARTICIPACION
DEOSELINA JIMENEZ ORTEGA			CEDULA DE CIUDADANIA		23279322	20%
MELIDA DE LA ASUNCION JIMENEZ VARGAS			CEDULA DE CIUDADANIA		40010702	20%
ANA ISABEL JIMENEZ VARGAS			CEDULA DE CIUDADANIA		40021362	20%
NANCY MARCELA JIMENEZ VARGAS			CEDULA DE CIUDADANIA		40034612	20%
BENITA JIMENEZ VARGAS			CEDULA DE CIUDADANIA		40017887	20%

Información Económica.		
Fecha Inscripción Catastral 18-SEP-2024		
DECRETO	VALOR AVALUO	FECHA
DECRETO 2311/2023	\$303,587,000.00	01-ENE-2024

Que, los linderos del predio 150010102000006120001000000000 y folio de matrícula 070- 148006, para la rectificación de área de terreno con fines registrales son: por el Norte con dirección hacia el oriente del punto 1 con coordenadas Norte: 1106356,976 Este: 1080294,614 al punto 2 con coordenadas Norte: 1106346,722 Este: 1080321,996 en 29,5 m; por el oriente con dirección hacia el sur del punto 2 con coordenadas Norte: 1106346,722 Este: 1080321,996 al punto 3 con coordenadas Norte: 1106309,020 Este: 1080318,686 en 37,8 m; del punto 3 con dirección oriente con coordenadas Norte: 1106309,020 Este: 1080318,686 al punto 4 con coordenadas Norte: 1106308,569 Este: 1080320,216 en 1,6 m; del punto 4 con dirección al sur con coordenadas Norte: 1106308,569 Este: 1080320,216 al punto 5 con coordenadas Norte: 1106299,235 Este: 1080317,389 en 9,8 m; del punto 5 con coordenadas Norte: 1106299,235 Este: 1080317,389 con dirección hacia el sur al punto 6 con coordenadas Norte: 1106292,549 Este: 1080315,676 en 6,9 m; del punto 6 con coordenadas Norte: 1106292,549 Este: 1080315,676 en dirección oriente al punto 7 con coordenadas Norte: 1106292,447 Este: 1080316,647 en 1 m; del punto 7 con coordenadas Norte:





1106292,447 Este: 1080316,647 en dirección sur al punto 8 con coordenadas Norte: 1106289,360 Este: 1080315,410 en 3,3 m; del punto 8 con coordenadas Norte: 1106289,360 Este: 1080315,410 en dirección sur al punto 9 con coordenadas Norte: 1106284,017 Este: 1080316,966 en 5,5 m; del punto 9 con coordenadas Norte: 1106284,017 Este: 1080316,966 en dirección sur al punto 10 con coordenadas Norte: 1106264,240 Este: 1080313,160 en 20,2 m; por el sur del punto 10 con coordenadas Norte: 1106264,240 Este: 1080313,160 en dirección occidente al punto 11 con coordenadas Norte: 1106265,680 Este: 1080309,880 en 3,6 m; del punto 11 con coordenadas Norte: 1106265,680 Este: 1080309,880 en dirección norte al punto 12 con coordenadas Norte: 1106274,360 Este: 1080312,530 en 9,1 m; y del punto 12 con coordenadas Norte: 1106274,360 Este: 1080312,530 en dirección norte al punto 1 con coordenadas Norte: 1106356,976 Este: 1080294,614 en 84,5 m."

Es así que se procedió a modificar los linderos del predio 150010102000006120001000000000 en la base de datos catastral, con base al plano de levantamiento topográfico elaborado por el ingeniero Joel David Sandoval, con fecha del 30/10/2018, con escala 1:700, bajo sistema de coordenadas EPSG:3116 - MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá zona, con un área de terreno de 1.133 m2.

Este despacho remitió por competencia al Departamento Administrativo de Planeación Territorial, quienes manifestaron;

"(...)

Por otro lado, en atención al análisis normativo y a la finalidad de uso comunitario descrita por las solicitantes, este despacho considera viable realizar estudio jurídico y técnico que permita evaluar la procedencia de la declaratoria de espacio público o de uso público, según corresponda. Para tal efecto, y tomando en cuenta que las propietarias han manifestado su voluntad de facilitar la destinación pública del predio, se surtirán las etapas técnicas asociadas a la verificación de la cadena de titularidad, naturaleza jurídica del inmueble, ocupación, uso actual, y condiciones urbanísticas y ambientales que regulan el suelo donde se encuentra ubicado(...)".





Por consiguiente, este despacho brindará la información que requiera el Departamento Administrativo de Planeación Territorial con el objeto de adelantar los estudios técnicos y/o jurídicos que hubiere a lugar dentro del marco de las competencias.

Por último, cabe aclarar que el Departamento Administrativo de Planeación Territorial será la dependencia municipal competente y encargada de emitir el respectivo pronunciamiento.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015

Cordialmente,

OSWALDO JIMÉNEZ MESA

Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Andrés Eduardo Álvarez C. - Abogado Adscrito Unidad Jurídica Catastral.

Aprobó: Maira Alejandra Gómez L. - Profesional especializado Unidad Jurídica Catastral

